



---

**Bogotá D.C., Noviembre 19 de 2009**

**AUTO No. 3193**

**“Por el cual se inicia un trámite administrativo de modificación de Licencia Ambiental”**

**LA SUSCRITA PROFESIONAL ESPECIALIZADA CÓDIGO 2028 GRADO 17 DE LA DIRECCIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y TRÁMITES AMBIENTALES**

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ministra de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante la Resolución No. 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución No. 2234 del 17 de noviembre de 2006, y

**CONSIDERANDO**

Que mediante Resolución No. 1713 de 29 de agosto de 2006, este Ministerio otorgó Licencia Ambiental a la empresa CARBONES DEL CESAR y LA GUAJIRA S.A. – EMCARBON S.A., para el proyecto denominado “Explotación Minería de Carbón, mina El Hatillo”, localizado en jurisdicción de los municipios de El Paso (Corregimiento La Loma), Chiriguaná y La Jagua de Ibirico, en el departamento del Cesar.

Que este Ministerio mediante Auto No. 1378 de 25 de mayo de 2007, reconoció como Tercero Interviniente en el expediente No. 1862 y dentro del trámite de Licencia Ambiental del proyecto denominado “Explotación Minera de Carbón, mina El Hatillo”, al señor MISAEL LIZ QUINTERO.

Que mediante Resolución No. 599 del 14 de abril de 2008, este Ministerio modificó los artículos primero y segundo de la resolución 1713 de 29 de agosto de 2006, en el sentido de modificar unos numerales y adicionar unas actividades licenciadas.

Que mediante Auto No. 3831 del 26 de diciembre de 2008, este Ministerio reconoció en calidad de terceros intervinientes a LUIS ORLANDO ALVAREZ BERNAL, MARTHA LUZ SOSA ZAMORA, LUIS ENRIQUE IMBRECH OCHOA, LUIS RAFAEL MEJIA ROJANO, ELIZABETH MARTÍNEZ PEÑA, NELLY SANCHEZ, LUZ NEIDA IMBRETH OCHOA, JOAQUIN MANUEL PEÑA OCHOA, JOSE ANGEL PEÑA OCHOA, OSWALDO ENRIQUE SOSA ZAMORA, SOL MARINA IMBRECH OCHOA, YOVANYS SOSA ZAMORA, MERYS MARIA HERRERA MENDOZA, ORLANDO GUTIERREZ CASTRO, CENEN GREGORIO SOSA ZAMORA, FIDEL ANTONIO AREVALO CERVANTES, LEDIS MARIA LMBRECH OCHOA, ELIGIO ROMERO ALVAREZ, JOSE ALEJANDRO BERMUDEZ BOLIVAR, OSWALDO SOSA DURÁN, MARTHA ZAMORA DE GOMEZ, ERALDO ENRIQUE SOSA ZAMORA, MARCIANO IMBRECH Y AROLDJO JOSE IMBRECH OCHOA, GUSTAVO MIGUEL ARGUMEDO ARGEL, MARTHA SOCORRO CASTAÑEDA, GLENIS MARIA ROJAS IMBRECH, LUIS MIGUEL BARRIOS DE AVILA, ALBERTO MEJIA PEINADO,

**“Por el cual se inicia un trámite administrativo de modificación de Licencia Ambiental”**

YÁDIRA LOPEZ ORTEGA, ANGEL JOSE FLOREZ TRILLOS, YARIT MARIA TRILLOS RAMOS, OSCAR ALFONSO CAMPO ACUÑA, MARIBEL ROCIO FUENTES GAMEZ, LORENZO DITTA DAZA y GLADYS BEATRIZ ROJAS AGUILAR, ÁMUARIO DE JESUS QUIROZ RICO, YASMIN DE PATRICIA DITTA ROJAS, MADELEINIS CARDENAS CALDERA, EDGAR SEGUNDO OVIEDO CARDOZO, JANIA MILENA CARDENAS CALDERA, LEYVIS DEL CARMEN FONTALVO RIOS, RAMON ANTONIO DE LEON HERNÁNDEZ, SANDRA ISABEL PALACIO QUINTANA, DELFINA MARIA PARRA JIMENEZ, ARLEYS AFONSO MEJIA ROJAS, LORENZO RAMOS, LUZ MARINA RIOS, LUIS ALFREDO PARRA CHIQUILLO, GLORIA PATRICIA PARRA GARCIA, DUBYS MARITSA ROJAS IMBRECH, ANA LUZ DITTA DAZA, EMILSE ESTHER CASTILLEJO BELEÑO, HERNANDO FONTALVO RIOS, MIGUEL ANTONIO AGAMEZ OCHOA, LUZ BEIDA FLOREZ TRILLOS, LILIANA PATRICIA VILLARUEL RIOS, ALBIS ALCIDES MEJIA ROJAS, EDUARDO ENRIQUE VIZCAINO SILVA, YECENIA DEL CARMEN CARDENAS CALDERA, WILLIAN ENRIQUE PARRA LOPEZ, CARMEN ROSA GARCIA ROBLES, ALMEYS MEJIA ROJAS, MÁOLIS PAOLA DITTA DAZA, BLAKY YAIR FLOREZ TRILLOS, BLADEMIR FLORES TRILLO, MARTHA CECILIA GARCIA PEDROZO, ANA ELVIRA ROJAS IMBRECH, MANUEL ANTONIO IMBRECH OSPINO, EUGENIO MADRID AVENDAÑO, SADY MARÍA PARRA ROJAS, GERLEY LÁZARO CÁRDENAS CALDERA, DUVIS MARIA PARRA CHIQUILLO, ARIEL PARRA IMBRECH, BERTHA CELESTINA BÁRRASA SUÁREZ, GERLEYN LÁZARO CÁRDENAS ESTUPIÑAN, MARTHA IRENE CALDERA HERNÁNDEZ, FLORENTINO CORONADO, CARMEN RIOS, GRICELIS FONTALVO RIOS, ALBERTO MANUEL GAMARRA CÁRDENAS, IVÁN MANUEL VILLARRUEL RIOS y YUVEINIS ESTHER FONTALVO CASTILLEJO.

Que al abogado LUIS ORLANDO ALVAREZ BERNAL, se le reconoció personería para que actuara como apoderado de los terceros intervinientes reconocidos en el Auto No. 3831 del 26 de diciembre de 2008.

Que mediante Resolución No. 605 del 30 de marzo de 2009, este Ministerio autorizó la cesión de la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución No. 1713 de 29 de agosto de 2006, modificada por la Resolución 599 del 14 de abril de 2008, a favor de la Sociedad DIAMOND COAL 1 LTD SUCURSAL COLOMBIA.

Que mediante Resolución No. 2034 del 22 de octubre de 2009, este Ministerio aclaró el artículo noveno de la Resolución No. 1713 de 29 de agosto de 2006, en el sentido de adicionarle un párrafo por el cual se establece la frecuencia con que la empresa debe presentar los Informes de Cumplimiento Ambiental.

Que mediante escrito radicado bajo el No. 4120–E1–118402 del 7 de octubre de 2009, el señor ARMINDO LUIS M. F. DE SOUZA en su calidad de Representante Legal de la empresa DIAMOND COAL 1 LTD SUCURSAL COLOMBIA, solicitó la modificación de la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución No. 1713 de 29 de agosto de 2006, modificada por la Resolución 599 del 14 de abril de 2008, y aclarada por la Resolución 2034 del 22 de octubre de 2009, para el proyecto denominado “Explotación Minería de Carbón, mina El Hatillo”, localizado en jurisdicción de los municipios de El Paso (Corregimiento La Loma), Chiriguaná y La Jagua de Ibirico, en el departamento del Cesar, en el sentido de solicitar la concesión de aguas subterráneas, modificar el permiso de vertimientos para verter en la corriente denominada río Calenturitas, concesión de aguas

**“Por el cual se inicia un trámite administrativo de modificación de Licencia Ambiental”**

de minería tratadas, modificaciones a ciertas obligaciones y autorización para la realización de algunas obras y actividades necesarias para en la ejecución del proyecto.

Que mediante oficio radicado No. 2400-E2-118402 del 23 de octubre de 2009, este Ministerio requirió a la empresa DIAMOND COAL 1 LTD SUCURSAL COLOMBIA para que allegara dos (2) copias de la constancia de pago del cobro por la prestación de los servicios de la evaluación de los estudios ambientales del proyecto.

Que mediante escrito radicado No. 4120-E1-133207 del 6 de noviembre de 2009, la empresa DIAMOND COAL 1 LTD SUCURSAL COLOMBIA allegó las copias de la constancia de pago del cobro por la prestación de los servicios de la evaluación de los estudios ambientales del proyecto.

Que dado que este Despacho asumió la competencia de los proyectos carboníferos asignados a la Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR en los municipios del área de influencia directa del proyecto mediante Resolución No. 295 del 20 de febrero de 2007, no es necesario radicar copia de los estudios ambientales ante dicha autoridad ambiental regional.

Que la empresa DIAMOND COAL 1 LTD SUCURSAL COLOMBIA realizó el pago por la suma de CINCUENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS DOCE PESOS (\$58.557.312) M/L, por concepto del servicio de evaluación de la modificación, con el número de referencia 154009709 del 30 de octubre de 2009.

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que el artículo 28 de la ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, faculta a este Ministerio para cobrar los servicios de evaluación y seguimiento de la licencia ambiental, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que la Resolución 1110 del 25 de noviembre de 2002 fija las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental y en el artículo 4º numeral 3º establece que la modificación de la Licencia Ambiental requiere el servicio de evaluación.

Que el Decreto 1220 del 21 de abril de 2005 en el artículo 26 estableció que la Licencia Ambiental podrá ser modificada en los siguientes casos:

- “1. *En consideración a la variación de las condiciones existentes al momento de otorgar la licencia ambiental.*
2. *Cuando al otorgarse la licencia ambiental no se contemple el uso, aprovechamiento o afectación de los recursos naturales renovables, necesarios o suficientes para el buen desarrollo y operación del proyecto, obra o actividad.*
3. *Cuando se pretendan variar las condiciones de uso, aprovechamiento o afectación de un recurso natural renovable, consagradas en la licencia ambiental.”*

**“Por el cual se inicia un trámite administrativo de modificación de Licencia Ambiental”**

Que el mismo Decreto en el artículo 27 estableció el procedimiento y los requisitos para adelantar el trámite de modificación de la Licencia Ambiental.

Que teniendo en cuenta que la petición se adecua a lo establecido en los numerales segundo y tercero del artículo 26 del Decreto 1220 de 2005, el Grupo de Relación con Usuarios considera pertinente iniciar el trámite de modificación de la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución No. 1713 de 29 de agosto de 2006, modificada por la Resolución 599 del 14 de abril de 2008, y aclarada por la Resolución 2034 del 22 de octubre de 2009, para el proyecto denominado “Explotación Minería de Carbón, mina El Hatillo”, localizado en jurisdicción de los municipios de El Paso (Corregimiento La Loma), Chiriguaná y La Jagua de Ibirico, en el departamento del Cesar, en el sentido de solicitar la concesión de aguas subterráneas, modificar el permiso de vertimientos para verter en la corriente denominada río Calenturitas, concesión de aguas de minería tratadas, modificaciones a ciertas obligaciones y autorización para la realización de algunas obras y actividades necesarias para en la ejecución del proyecto.

Que una vez verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 27 del Decreto 1220 de 2005, incluido el pago por concepto de evaluación, procede por parte de este Ministerio expedir el Auto de inicio de trámite de modificación de la Licencia Ambiental, dando cumplimiento al numeral 5 del citado artículo.

Que de conformidad con el artículo 52 de la Ley 99 de 1993, este Ministerio otorgará de manera privativa la licencia ambiental en la ejecución de proyectos de gran minería.

Que el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 dispone que el auto de iniciación de trámite se notificará y publicará en los términos del artículo 14 del Código Contencioso Administrativo, el cual establece que cuando haya terceros determinados que puedan estar directamente interesados en el resultado de la petición, se les citará para que puedan hacerse parte.

Que mediante Resolución No. 295 del 20 de febrero de 2007, y en desarrollo de las funciones atribuidas en el numeral 16 del artículo 5º de la ley 99 de 1993, este Ministerio asumió temporalmente el conocimiento, actual y posterior, de los asuntos de la Corporación Autónoma Regional del Cesar - CORPOCESAR, relacionados con las licencias ambientales, los planes de manejo ambiental, los permisos, las concesiones y demás autorizaciones ambientales de los proyectos carboníferos que se encuentran el centro del departamento del Cesar, en particular de los municipios de la Jagua de Ibirico, El Paso, Becerril, Chiriguaná, Agustín Codazzi y Tamalameque, para su evaluación, control y seguimiento.

Que mediante la Ley 790 de 2002 el Ministerio del Medio Ambiente tomó el nombre de Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que el Decreto 216 del 3 de febrero de 2003 determina los objetivos, la estructura orgánica del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y se dictan otras disposiciones. En su artículo 2, establece que el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, continuará ejerciendo las funciones contempladas en la Ley 99 de 1993.

**“Por el cual se inicia un trámite administrativo de modificación de Licencia Ambiental”**

Que mediante el Artículo 3 del Decreto 3266 del 08 de octubre de 2004, este Ministerio creó la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, adscrita la Despacho del Viceministro de Ambiente.

Que según lo establecido en el artículo 1 de la Resolución No. 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución No. 2234 del 17 de noviembre de 2006, le corresponde al Profesional Especializado Código 2028, Grado 17 de la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, suscribir el presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Iniciar el trámite administrativo para la modificación de la Licencia Ambiental otorgada a la empresa DIAMOND COAL 1 LTD SUCURSAL COLOMBIA mediante la Resolución No. 1713 de 29 de agosto de 2006, modificada por la Resolución 599 del 14 de abril de 2008, y aclarada por la Resolución 2034 del 22 de octubre de 2009, para el proyecto denominado “Explotación Minería de Carbón, mina El Hatillo”, localizado en jurisdicción de los municipios de El Paso (Corregimiento La Loma), Chiriguaná y La Jagua de Ibirico, en el departamento del Cesar, modificar los permisos para uso de recursos naturales incluidos en la licencia y autorizar la construcción de nuevas obras.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, notificar el contenido de la presente providencia al representante legal de DIAMOND COAL 1 LTD SUCURSAL COLOMBIA o al apoderado debidamente constituido.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, citar en los términos del artículo 14 del Código Contencioso Administrativo a los terceros intervinientes: MISAEL LIZ QUINTERO y a LUIS ORLANDO ALVAREZ BERNAL como tercero interviniente y como apoderado de los señores MARTHA LUZ SOSA ZAMORA, LUIS ENRIQUE IMBRECH OCHOA, LUIS RAFAEL MEJIA ROJANO, ELIZABETH MARTÍNEZ PEÑA, NELLY SANCHEZ, LUZ NEIDA IMBRETH OCHOA, JOAQUIN MANUEL PEÑA OCHOA, JOSE ANGEL PEÑA OCHOA, OSWALDO ENRIQUE SOSA ZAMORA Y SOL MARINA IMBRECH OCHOA, YOVANYS SOSA ZAMORA, MERYS MARIA HERRERA MENDOZA, ORLANDO GUTIERREZ CASTRO, CENEN GREGORIO SOSA ZAMORA, FIDEL ANTONIO AREVALO CERVANTES, LEDIS MARIA LMBRECH OCHOA, ELIGIO ROMERO ALVAREZ, JOSE ALEJANDRO BERMUDEZ BOLIVAR, OSWALDO SOSA DURÁN, MARTHA ZAMORA DE GOMEZ, ERALDO ENRIQUE SOSA ZAMORA, MARCIANO IMBRECH, AROLDJO JOSE IMBRECH OCHOA, GUSTAVO MIGUEL ARGUMEDO ARGEL, MARTHA SOCORRO CASTAÑEDA, GLENIS MARIA ROJAS IMBRECH, LUIS MIGUEL BARRIOS DE AVILA, ALBERTO MEJIA PEINADO, YÁDIRA LOPEZ ORTEGA, ANGEL JOSE FLOREZ TRILLOS, YARIT MARIA TRILLOS RAMOS, OSCAR ALFONSO CAMPO ACUÑA, MARIBEL ROCIO FUENTES GAMEZ, LORENZO DITTA DAZA, GLADYS BEATRIZ ROJAS AGUILAR, ÁMUARIO DE JESUS QUIROZ RICO, YASMIN DE PATRICIA DITTA

**“Por el cual se inicia un trámite administrativo de modificación de Licencia Ambiental”**

ROJAS, MADELEINIS CARDENAS CALDERA, EDGAR SEGUNDO OVIEDO CARDOZO, JANIA MILENA CARDENAS CALDERA, LEYVIS DEL CARMEN FONTALVO RIOS, RAMON ANTONIO DE LEON HERNÁNDEZ, SANDRA ISABEL PALACIO QUINTANA, DELFINA MARIA PARRA JIMENEZ, ARLEYS AFONSO MEJIA ROJAS, LORENZO RAMOS, LUZ MARINA RIOS, LUIS ALFREDO PARRA CHIQUILLO, GLORIA PATRICIA PARRA GARCIA, DUBYS MARITSA ROJAS IMBRECH, ANA LUZ DITTA DAZA, EMILSE ESTHER CASTILLEJO BELEÑO, HERNANDO FONTALVO RIOS, MIGUEL ANTONIO AGAMEZ OCHOA, LUZ BEIDA FLOREZ TRILLOS, LILIANA PATRICIA VILLARUEL RIOS, ALBIS ALCIDES MEJIA ROJAS, EDUARDO ENRIQUE VIZCAINO SILVA, YECENIA DEL CARMEN CARDENAS CALDERA, WILLIAN ENRIQUE PARRA LOPEZ Y CARMEN ROSA GARCIA ROBLES, ALMEYS MEJIA ROJAS, MÁOLIS PAOLA DITTA DAZA, BLAKY YAIR FLOREZ TRILLOS, BLADEMIR FLORES TRILLO, MARTHA CECILIA GARCIA PEDROZO, ANA ELVIRA ROJAS IMBRECH, MANUEL ANTONIO IMBRECH OSPINO, EUGENIO MADRID AVENDAÑO, SADY MARÍA PARRA ROJAS, GERLEY LÁZARO CÁRDENAS CALDERA, DUVIS MARIA PARRA CHIQUILLO, ARIEL PARRA IMBRECH, BERTHA CELESTINA BÁRRASA SUÁREZ, GERLEYN LÁZARO CÁRDENAS ESTUPIÑAN, MARTHA IRENE CALDERA HERNÁNDEZ, FLORENTINO CORONADO, CARMEN RIOS, GRICELIS FONTALVO RIOS, ALBERTO MANUEL GAMARRA CÁRDENAS, IVÁN MANUEL VILLARRUEL RIOS, y YUVEINIS ESTHER FONTALVO CASTILLEJO.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, comunicar el presente acto administrativo a las alcaldías municipales de El Paso, Chiriguaná y La Jagua de Ibirico, a la Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, publicar en la Gaceta Ambiental, el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO.-** En contra del presente auto no procede por vía gubernativa, ningún recurso, por tratarse de un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MAGDA CONSTANZA CONTRERAS MORALES**  
**Profesional Especializado**